



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 487-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Inadmisión”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2022.- Las 16h20.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2121-O, de 15 de diciembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B.** Oficio Nro. CNE-JPEPCH-SG-0001-16-12-2022-OF, de 16 de diciembre de 2022, suscrito por el abogado Hugo Tacuri Salazar, secretario general Ad-hoc, de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en una (01) foja y como anexos trece (13) fojas
- C.** Escrito presentando por el señor Rodrigo Vallejo Fierro, que contiene el estampado de firma digital del abogado Juan Carlos Zapata, en tres (03) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas.
- D.** Escrito enviado electrónicamente el 17 de diciembre de 2022 desde la dirección de correo electrónico el.presi2009@hotmail.com al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto: **“ACLARACIÓN CAUSA No. 487-2022-TCE”**, que contiene tres archivos pdf: **i)** “Aclaración-TCE-Calacali526.pdf” **ii)** “ANEXO CAUSA No. 487-2022-TCE-pdf”; y, **iii)** “Credencial.pdf”, los referidos archivos no contienen firmas susceptibles de validación.

I.- ANTECEDENTES

- 1.** Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de diciembre de 2022, a las 16h55 (fojas 15), “...se recibe del señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, un (01) escrito en tres (03) fojas, donde consta imagen de firma electrónica del señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, y del abogado Juan Carlos Zapata Pallo, y en calidad de anexos dos (02) fojas”; y, a las 17h03, se recibe en el correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica: el.presi2009@hotmail.com, “...con el asunto: **“RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL”**”, que contiene un (01) archivo adjunto





Auto de Inadmisión
Causa No. 487-2022-TCE

en formato PDF, con el título "Apelación JPR_Calacali- Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.pdf" (...), corresponde a un (01) escrito constante en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, y del abogado Juan Carlos Zapata Pallo, firmas que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", son válidas, conforme se verifica en el reporte electrónico".

De la revisión de los escritos presentados por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, quien indica ser presidente y representante legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; consta que, se refiere a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. CNE-JPEP-SP-31-22-11-2022, del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en la que resuelve negar la lista de candidaturas para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquial de Calacalí, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

2. Del **Acta de Sorteo Nro. 224-14-12-2022-SG**, de 14 de diciembre de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **487-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 14-15).
3. Auto dictado por el juez sustanciador de la causa el 15 de diciembre de 2022, a las 11h06, mediante el cual dispuso que el recurrente aclare y complete su recurso (fs. 16-17)
4. Oficio Nro. CNE-JPEPCH-SG-0001-16-12-2022-OF, de 16 de diciembre de 2022, suscrito por el abogado Hugo Tacuri Salazar, secretario general Ad-hoc, de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, por el cual remite la documentación solicitada por el juez sustanciador de la causa.
5. Escrito y anexos enviados electrónicamente desde la dirección de correo electrónico el.presi2009@hotmail.com al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec; y presentados físicamente, el 17 de diciembre de 2022 por el abogado Juan Carlos Zapata, patrocinador del señor Rodrigo Vallejo Fierro, cuyas firmas no son susceptibles de validación, por el que indica dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 15 de diciembre de 2022.
6. Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO





7. De la revisión del expediente consta que, la presente causa se refiere al recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Rodrigo Vallejo Fierro, presidente y representante legal del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17, en contra de la resolución Nro. CNE-JPEP-SP-31-22-11-2022, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 22 de noviembre de 2022.
8. En garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva, el juez sustanciador de la causa, el 15 de diciembre de 2022, a las 14h06, emitió auto de sustanciación, disponiendo: **i)** al recurrente aclare y complete su pretensión; y, **ii)** a la Junta Provincial Electoral de Pichincha la certificación y entrega de documentación.
9. Con Oficio No. CNE-JPEPCH-SG-0001-16-12-2022-OF, de 16 de diciembre de 2022, el abogado Hugo Tacuri Salazar, secretario general ad-hoc, de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, remite la información requerida, que obra de fojas 22 a 34, advirtiéndose de la misma que, la resolución materia del presente recurso subjetivo fue notificada al ahora recurrente **el 22 de noviembre de 2022**, a través de los correos electrónicos: pse.cne.ec@gmail.com; nandogan@hotmail.com y fganda33@gmail.com.
10. El 17 de diciembre de 2022, el recurrente dio contestación a lo ordenado por el juez sustanciador de la causa, solicitando:

“2.1 Se acepte el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

2.2 Que se deje sin efecto la resolución CNE-JPEP-SP-31-22-11-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

2.3 Se disponga a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, se pronuncie de la documentación presentada por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, únicamente con base a ella, califique o rechace la inscripción de las candidaturas para VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CALACALÍ CANTÓN QUITO, auspiciada por el PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17”.

Señala además que, fundamenta su recurso en los numerales 2 y 15 del artículo 269 del Código de la Democracia.

Este Tribunal deja constancia que, el escrito de aclaración no contiene firmas susceptibles de validación.

11. El inciso tercero del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone:



Auto de Inadmisión
Causa No. 487-2022-TCE

El recurso subjetivo contencioso electoral podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en esta ley, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra. En los casos relacionados con conflictos al interior de las organizaciones políticas también se podrá recurrir por la falta de respuesta de los organismos directivos. Los órganos administrativos electorales, sin calificar el recurso, deberán remitir al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro y original, dentro del plazo máximo de dos días.

12. Conforme la documentación remitida por el secretario Ad-hoc de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, la resolución materia del presente recurso, **fue notificada al hoy recurrente el 22 de noviembre de 2022**, por lo que, al 13 de diciembre de 2022, ha transcurrido, en exceso, el plazo para la interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral.
13. La Constitución de la República del Ecuador dispone, dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde:

“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”
14. El numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual guarda concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia, señala que será causal de inadmisión, entre otras, *“Por haber sido presentados fuera del tiempo legal establecido”*.
15. En consecuencia, la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral deviene en extemporáneo.

III.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Rodrigo Gustavo Vallejo Fierro, quien indica ser presidente y representante legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia.





Auto de Inadmisión
Causa No. 487-2022-TCE

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1. Al recurrente, y a su patrocinador, en:

- Al correo electrónico: p.socialista.ecuatoriano@gmail.com;
gvallejo@yahoo.com
- A la casilla contencioso electoral No. 130.

3.2. A la Junta Provincial Electoral de Pichincha en:

- Los correos electrónicos: mariamieles@cne.gob.ec
alexguerra@cne.gob.ec
jorgequishpe@cne.gob.ec

CUARTO: ACTÚE el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: PUBLÍQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- "F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA**, Mgs. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ**, Mgs. Ángel Torres Maldonado **JUEZ** y Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ**

Certifico, Quito, D.M., 20 de diciembre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL - TCE
VGJ



